

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2023 a las 9:26 a.m., la apoderada de la parte demandante envió constancia de envío de notificación personal al demandado (Archivo 013). El 21 de marzo de 2023 a las 2:27 p.m. se recibió memorial de contestación a la demanda (Archivo 018). A Despacho.

Andes, 28 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00003 00
Proceso	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	INCATRANS S.A.S.
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO – RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA DEMANDA – NO TIENE PRESENTADA DEMANDA DE RECONVENCION – POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Vista la constancia secretarial, revisado el archivo 013 en el cual la apoderada de la parte demandante allegó las constancias de envío de la notificación personal a la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA (demandada), dando cumplimiento al inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el 17 de enero de 2023. Igualmente, se constata que el 21 de febrero de 2023, se le remitió a la dirección electrónica el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto que admitió la demanda. En razón a ello, y conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado personalmente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA

ADMINISTRATIVA a través de su representante legal y liquidador JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA. Se considerará notificado personalmente el 24 de febrero de 2023.

Dentro del término de traslado para contestar la demanda, en el archivo 018 expediente electrónico, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA ofreció respuesta a la demanda, a través de la abogada GLORIA RIVERA OCAMPO identificada con c.c.42.689.751 y T.P.119582 C.S.J. a quien se le otorgó poder visto en la página 17 y 18 archivo 018, el cual reúne los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se le reconoce personería para actuar en representación de la COOPERATIVA demandada.

Ahora, revisada la contestación dada a la demanda, se evidencia que se hizo pronunciamiento frente a cada hecho, se propusieron excepciones de mérito y, también en el encabezado del escrito de contestación y en el poder, se indicó que se presentaba DEMANDA DE RECONVENCIÓN, pero no se allegó ninguna.

En razón a ello, como no se allegó dentro de la oportunidad procesal que establece el artículo 371 del Código General del Proceso, la demanda de reconvencción que se enuncia en la contestación se tendrá por no presentada la misma.

En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso por la Secretaría realícese el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso y déjese constancia en el expediente. Una vez vencido dicho término vuelva el expediente a Despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TIENE notificada personalmente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA a través de su representante legal y liquidador JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA. Se considerará notificado personalmente el 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERIA para representar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA a la abogada GLORIA RIVERA OCAMPO identificada con c.c.42.689.751 y T.P.119582 C.S.J., conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER contestada la demanda por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

CUARTO: NO se allegó dentro de la oportunidad procesal que establece el artículo 371 del Código General del Proceso, la **demanda de reconvención** que se enuncia en la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por **NO** presentada la misma.

QUINTO: Para continuar con el trámite del proceso, por la Secretaría realícese el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso y déjese constancia en el expediente. Una vez vencido dicho término vuelva el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.0194** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae114f09f452c6ae0c0b646b1c55f78420264bf3ae28f9663e1f618306062b3**

Documento generado en 28/03/2023 11:23:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**